



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



21 NOV. 2016

Señor
RAMON NAVARRO
Representante Legal
TRIPLE A S.A. E.S.P
Carrera 58 No. 67-09
Barranquilla – Atlántico.

E-006 009

Ref: Auto No. 00001222

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Revisó: Ing. Liliانا Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)
Exp. 0109-211

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



14

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016 en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000387 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentran en funcionamiento las redes de alcantarillado y la laguna de estabilización.

19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2015, del cual se presenta lo siguiente:

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
Programa de saneamiento de Baranoa		
Instalación de redes de alcantarillado	2008-2015	
Cuenca 1		0%
Cuenca 2		100%
Cuenca 3		100%
Cuenca 4		0%
Cuenca 5		0%
Cuenca 6	100%	
Prolongación colector Ø = 30"	2006	100%
Estación de bombeo y tubería de impulsión	2006-2007	100%
Programa de tratamiento de aguas residuales		
Laguna de estabilización – EDAR Baranoa	2007	100%

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

A continuación se presentan los indicadores de seguimiento del año 2015 para el Municipio de Baranoa:

Baranoa

00001222

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRIPLE A S.A. E.S.P."

1. Volumen total de agua residual generada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población cabecera DANE	48.614	48.657	48.701	48.744	48.788	48.832
Dotación per cápita m ³ *hab/mes	3,92	3,67	3,81	3,79	3,45	3,87
Volumen de agua producido (m ³ /mes)	190.650	178.598	185.734	184.740	168.366	189.018
Factor de retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
Volumen de agua residual generada	162.053	151.808	157.874	157.029	143.111	160.665
Volumen de agua residual generada m ³ /semestre						932.540

2. Volumen de agua residual colectada

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cobertura de alcantarillado	29%	29%	29%	29%	29%	29%
Total volumen de agua colectada	46.347	43.417	44.994	55.274	49.803	55.413

3. Carga contaminante por vertimiento

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población perteneciente a la cuenca	13.904	13.916	13.880	17.158	16.978	16.842
Carga DBO5 per cápita Kg*hab/mes	1,15	1,16	1,16	0,95	0,99	1,29
Carga SST per cápita Kg*hab/mes	0,83	0,82	0,81	1,11	0,73	0,74
Carga removida DBO5 Kg/mes	12.097	12.808	13.003	11.276	13.596	15.460
Carga removida SST Kg/mes	5.098	4.993	6.029	10.613	7.172	5.320
Total carga contaminante de DBO5 (Kg/mes)	3.939	3.387	3.060	5.030	3.187	6.262
Total carga contaminante de SST (Kg/mes)	6.489	6.382	5.219	8.402	5.279	7.093

4. Volumen de agua residual tratada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Volumen de agua tratada (m ³ /mes)	46.347	43.417	44.994	55.274	49.803	55.413
Volumen de agua tratada (m ³ /semestre)						295.249

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Baranoa

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	16.036	16.195	16.063	16.306	16.783	21.722
Carga de SST Kg/mes	11.587	11.375	11.249	19.014	12.451	12.413

Carga de vertimiento efluente EDAR Baranoa

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	3.939	3.387	3.060	5.030	3.187	6.262
Carga de SST Kg/mes	6.489	6.382	5.219	8.402	5.279	7.093

Baranoa

00001222

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P."

		Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Eficiencia remoción DBO5	media	75,43%	79,09%	80,95%	69,15%	81,01%	71,17%
Eficiencia remoción SST	media	44,00%	43,89%	53,60%	55,81%	57,60%	42,86%

Carga contaminante removida

		Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 removida (Kg/mes)		12.097	12.808	13.003	11.276	13.596	15.460
Carga de SST removida (Kg/mes)		5.098	4.993	6.029	10.613	7.172	5.320

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Baranoa, se analiza que no se han ejecutado las obras de instalación de redes de alcantarillado de las etapas 1, 4, 5, 7 y 8, las cuales se encuentran estipuladas en el cronograma de actividades, este último se presenta a continuación:

PSMV del Municipio de Baranoa	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de Saneamiento de Baranoa											
Instalación de redes de alcantarillado											
Etapa 1 (8%)				X							
Etapa 2 (8%)					X						
Etapa 3 (5%)						X					
Etapa 4 (5%)							X				
Etapa 5 (5%)								X			
Etapa 6 (4%)									X		
Etapa 7 (5%)										X	
Etapa 8 (5%)											X
Prolongación colector Ø = 30"		X									
Estación de bombeo y tubería de impulsión		X	X								
Programa de tratamiento de las aguas residuales											
Laguna de estabilización - EDAR Baranoa			X								

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Por otra parte, la empresa no se encuentra realizando las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas ni del cuerpo receptor de los vertimientos, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 393 del 18 de octubre de 2007, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio de Baranoa.

Finalmente, la empresa hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, tales como volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado y nivel de carga contaminante removida, de los cuales se observa que la eficiencia de remoción en SST es **deficiente**, obteniendo siempre valores inferiores al 60%. En cuanto a la eficiencia de remoción de DBO5 sólo se obtuvo un valor inferior al 70%; cabe resaltar que la empresa **no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015**, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.

hapa

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”

20. CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N°. 393 del 18 de octubre de 2007 se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio de Baranoa.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 393 del 18 de octubre de 2007	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Baranoa, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, ya que no se realizaron las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas ni del cuerpo receptor de los vertimientos.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	No cumple, ya que no se han ejecutado todas las obras estipuladas en el PSMV.

21. CONCLUSIONES

- 21.1. Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Baranoa, correspondiente al segundo semestre del año 2015.
- 21.2. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha ejecutado las obras de instalación de redes de alcantarillado de las etapas 1, 4, 5, 7 y 8, las cuales se encuentran estipuladas en el cronograma de actividades del PSMV de Baranoa.
- 21.3. Teniendo en cuenta que la única descarga de aguas residuales proviene de la laguna de la EDAR de Baranoa, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.
- 21.4. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no se encuentra realizando las caracterizaciones de las aguas residuales descargadas ni del cuerpo receptor de los vertimientos, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 393 del 18 de octubre de 2007, por la cual se aprueba un PSMV al Municipio de Baranoa.
- 21.5. La empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega parcial de los indicadores de seguimiento, de los cuales se observa que la eficiencia de remoción en SST es **deficiente**, obteniendo siempre valores inferiores al 60%. En cuanto a la eficiencia de remoción de DBO5 sólo se obtuvo un valor inferior al 70%; cabe resaltar que la empresa **no hizo entrega de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015**, por lo cual se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N°. 1433 del 13 de diciembre del 2004.
- 21.6. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 393 del 18 de octubre de 2007, por la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos al Municipio de Baranoa”.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de

Super

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRIPLE A S.A. E.S.P."

propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá cumplir cada una de las actividades planteadas en el PSMV de Baranoa, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo, y dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.
- b) Deberá continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Baranoa, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo).
- c) Deberá presentar inmediatamente los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Se deben monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuestas de 4 alícuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante ésta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - Se debe enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de las caracterizaciones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- d) Deberá enviar inmediatamente un reporte de los indicadores de seguimiento correspondientes al primer semestre del 2015.

54001

00001222

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TRIPLE A S.A. E.S.P."

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Vo.Bo.: Liliانا Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental.
Exp 0109-211

Zapata